



Banco Central del Uruguay

CIRCULAR N° 1.683

Montevideo, 20 de enero de 2000

Ref: RÉGIMEN DE CUSTODIAS DE BILLETES EN MONEDA NACIONAL Y EN DÓLARES USA. (Expediente B.C.U. N° 990.106)

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 19 de enero de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) MODIFICAR la denominación de la Parte Tercera del Libro VII de la Recopilación de Normas de Operaciones, que quedará redactada de la siguiente manera:

Régimen de Custodias de Billetes en moneda nacional y en dólares USA, propiedad del Banco Central del Uruguay, ubicado en las bóvedas de las Instituciones de Intermediación Financiera.

2) MODIFICAR los Artículos 56 y 65, de la citada Recopilación, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 56 - (MOVIMIENTO DE BILLETES). Las instituciones de intermediación financiera deberán clasificar los billetes de banco recibidos a efectos de utilizar, en los movimientos de efectivo que realicen, solamente los que se encuentren aptos para circular.

ARTÍCULO 65 - (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera que operan en plaza podrán mantener en custodia billetes en moneda nacional y en dólares USA pertenecientes al Banco Central del Uruguay.

Cr. Ariel Fernández

Gerente de División Operaciones

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay